

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE.

Sincelejo, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO.: 7000141890012022-00606-00
DEMANDANTE: JULIO IGNACIO DE LA OSSA DIAZ
DEMANDADO: LILIANA MARQUEZA GONZALEZ
PERTUZ

JULIO IGNACIO DE LA OSSA DIAZ, identificado con **C.C 1.102.859.901**, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra de la señora **LILIANA MARQUEZA GONZALEZ PERTUZ** identificada con **C.C 1.102.816.944**.

Ahora bien, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo consignado en el numeral **10 del artículo 82 del C.G.P** preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Al respecto se tiene que, el acápite de notificaciones de la presente demanda no cumple a cabalidad con lo requerido en el artículo antes mencionado, toda vez que no evidencia esta célula judicial que se informe o se manifieste desconocimiento de la dirección física de la parte demandada.

En consecuencia, y en aplicación a lo previsto en el **Art. 90 del C.G.P.**, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

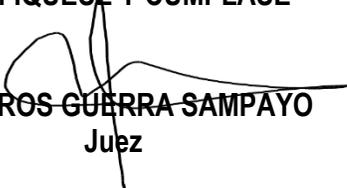
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **JULIO IGNACIO DE LA OSSA D.** identificado con **C.C 1.102.859.901**, en contra de la señora **LILIANA MARQUEZA GONZALEZ PERTUZ** identificada con **C.C 1.102.816.944**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **ENRIQUE BAQUERO MARTINEZ** identificado con **C.C 1.102.876.677**, con **T.P. N° 369.638** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez